



234

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

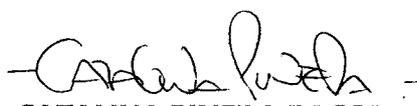
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00322-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHONATAN JAVIER RAYO PERILLA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA –FUERZA AÉREA COLOMBIANA.

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en lo siguiente:

1. Individualizar con toda precisión el acto demandado en la primer pretensión, esto es el acto administrativo expedido por la fuerza aérea que ordenó el retiro del soldado JHONATAN JAVIER RAYO PERILLA, conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del C.P.A.C.A.
2. Aportar copia del acto acusado de nulidad que dispuso el retiro del demandante, con constancia de notificación, en caso de negarse la certificación deberá expresarlo bajo juramento, indicando la oficina donde se encuentra el original de conformidad con el numeral 1º del artículo 166 del C.P.A.C.A.
3. Ajustar el acápite de pretensiones dando cumplimiento al numeral segundo del artículo 162 del C.P.A.C.A., toda vez que se formulan 14 pretensiones, que no cumplen los requisitos de precisión y claridad, por lo siguiente:
 - 3.1. En la pretensión tercera debe indicar cuál es el derecho laboral que pide restablecer.
 - 3.2. Para las pretensiones décima y doceava, relacionadas con el reconocimiento de pensión o indemnización y derechos medico asistenciales, debe allegar prueba de las peticiones previas elevadas en sede administrativa, solicitando el reconocimiento de estos derechos.
 - 3.3. Ajustar lo solicitado en la pretensión once, pues se relaciona con el decreto de una prueba, lo cual debe relacionar en el acápite de pruebas y no como pretensión.
 - 3.4. En las pretensiones quinta y treceava se solicita lo mismo, por tanto deben ajustarse.
 - 3.5. La pretensión catorce debe ajustarse, pues se reitera lo solicitado en la pretensión número doce, de la cual se identificó la falencia en el numeral 3.2.

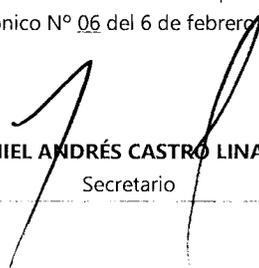
Se advierte que la omisión a las presentes disposiciones dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 06 del 6 de febrero de 2018.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario